



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Resolución Gerencial Regional de Infraestructura

Nº 121 -2024-GR. APURÍMAC/GRI.

Abancay,

17 OCT. 2024

VISTOS:

El Informe Legal N° 248 - 2024-GRAP/08/DRAJ de fecha 10/10/2024, el Memorando N° 3571-2024-GRAP/GRI/13 de fecha 04/10/2024, el Informe N° 1023 -2024-GORE.APURÍMAC/ORSLTPI de fecha 02/10/2024, el Informe N° 486-2024-G.R.APURÍMAC/ORSLTPI/NBTVC.S de fecha 02/10/2024; y, demás documentos que a responsabilidad fueron emitidos por los ejecutores del proyecto, y que forman parte del sustento del expediente técnico sobre ampliación de plazo materia del presente acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la **Constitución Política del Perú** señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, norma Constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, que establece: Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el Desarrollo Regional Integral Sostenible, promoviendo la Inversión Pública y Privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo”;

Que, en principio, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, el Gobierno Regional de Apurímac, se encuentra comprendido en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como Sistema Administrativo del Estado; por lo que, los Proyectos de Inversión que del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; se sujetan de acuerdo a las Fases establecidas en el Artículo 4° numeral 4.1 inciso e) del Decreto Legislativo N° 1252, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF y Directiva N° 001-2019-EF/63.01;

Que, el artículo 17° del Decreto Supremo N° 284-2018-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el **Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones**, prevé en el numeral 17.7 que luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, conforme a la normativa de la materia, se inicia la ejecución física de las inversiones; **mientras el numeral 17.8 señala que las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por la UEI antes de ser ejecutadas;**

Que, se tiene la Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG, que resuelve: **Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL “Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa”, (...)** Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG y todas aquellas que se opongan a lo establecido en la presente Resolución. Asimismo, señala en sus **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES. Primera. - Vigencia: “La presente directiva entra en vigencia (...) y será aplicable a toda obra pública que se ejecute por la modalidad de administración directa cuyo expediente técnico sea aprobado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma o que se encuentren en ejecución física con una ejecución financiera acumulada de obra menor al diez por ciento (10%).** en cuyo caso, a partir de dicho estado, deberán adecuarse a las disposiciones de la presente directiva.

Que, se tiene la Resolución de Contraloría N° 183-2024-CG, mediante el cual “**Rectifican error material contenido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 017-2023-CG/ GMPL “Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa”, aprobada por Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG”, quedando redactado de la siguiente manera: “8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES. Primera. – Vigencia: La presente directiva entra en vigencia el 1 junio de 2024 (...)**”;

Que, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en el artículo 33° prevé: “**33.1 La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones. 33.2 Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión”;**

Que, la Directiva N° 001-2022-GR.APURIMAC/GR “Lineamientos para la Programación Multianual, Formulación, Evaluación y Ejecución de Inversiones por Administración Directa del Gobierno Regional de Apurímac”, la cual fue aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 467-2022-GR.APURIMAC/GR, de fecha 23/12/2022, en su apartado “**8.3.3.9.2. Tipos de modificaciones**” estipula lo siguiente: “**e) Es la necesidad de un mayor plazo de ejecución por causas no atribuibles al ejecutor, que afectan la ruta crítica. Para su aprobación el RO deberá anotar en el cuaderno de obra las**

Página 11 de 9





causales indicando la afectación sobre las partidas de la ruta crítica; las que deben ser corroboradas por la supervisión de la inversión. (...) Para que proceda la ampliación de plazo, el RO deberá sustentar las causales que lo ameritan y cuantificará la cantidad de días que se vieron afectados en la ruta crítica. La solicitud de ampliación de plazo es presentada por el R/O al inspector, quien emitirá la opinión técnica favorable de aprobación en un plazo máximo 3 días hábiles y lo remitirá a la UEI. La UEI validará dicha solicitud de ampliación de plazo en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles y lo remitirá a la Oficina de Supervisión para que en el plazo de tres (3) días hábiles emita su opinión favorable y lo remita a la UE. La UEI tendrá un plazo máximo de 5 días hábiles para EMITIR LA RESOLUCIÓN y el registro en el Formato 08-A de la DG”;

Que, mediante el artículo 08° numeral 4 (segundo párrafo - Inversiones) de la Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC/GR, de fecha 23/10/2023; se Delega a la Gerencia Regional de Infraestructura, la facultad y atribución de Aprobar mediante resolución las ampliaciones de plazo en obras y/o inversiones públicas ejecutadas en la modalidad de administración directa; bajo el marco jurídico antes mencionado el Gobierno Regional de Apurímac, por intermedio de su órgano de línea la Gerencia Regional de Infraestructura, es competente para emitir la resolución en materia de su competencia;

Que, se tiene la Resolución Gerencial Regional N° 001-2020-GR/APURIMAC/GRI de fecha 31/01/2020, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura; la misma que, entre otras, **RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, el Expediente Técnico del proyecto denominado: “**MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA DE RIEGO EN LA COMUNIDADES DE CHULLCUISA, SANTA ROSA, CUPISA, CHAMPACCOCHA, ANCATIRA, CHOCCECANCHA Y ARGAMA ALTA, DISTRITOS DE SAN JERÓNIMO Y PACUCHA, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - APURIMAC**” con código SNIP N° 212745, código unifico N° 2215017, con un presupuesto total de S/. 160 772,368.43 (Ciento sesenta millones setecientos setenta y dos mil trescientos sesenta y ocho con 43/100 soles), teniendo por modalidad de ejecución por Administración Indirecta - Contrata, con un plazo de ejecución del proyecto: 24 meses (730 días calendarios), contando con un total de 74 tomos (archivadores) (...);

Que, se tiene la **Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 014 - 2024-GR.APURIMAC/GRI de fecha 05/04/2024**, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura, en el cual resuelve, entre otros, lo siguiente: **APROBAR**, el Expediente Técnico de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01**, - por el periodo de - **139 días calendarios** - comprendido desde el día **15/03/2023 al 31/07/2024**; para la continua ejecución del Sub Proyecto: “**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO - EN LA COMUNIDAD DE ANCATIRA, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO - ANDAHUAYLAS - APURIMAC**”, con la Meta 150-2024 - inmersa en el proyecto con CUI N° 2215017; recalando que, la nueva fecha de término de plazo de ejecución es el 31/07/2024;

Que, de la revisión y estudio del Expediente Técnico sobre Ampliación de Plazo N° 02, para el Sub Proyecto denominado: “**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO - EN LA COMUNIDAD DE ANCATIRA, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO - ANDAHUAYLAS - APURIMAC**”, con la Meta 150-2024, del Proyecto de Inversión Pública matriz con Código Único de Inversiones N° 2215017; se tiene que los profesionales inmersos en el procedimiento, bajo responsabilidad y en cumplimiento irrestrictivo de sus funciones y atribuciones, han emitido informes técnicos que sustentan la viabilidad de la ampliación de plazo materia del presente; los mismos que en su debido momento fueron objeto de observaciones y que dichos profesionales realizaron el levantamiento de los mismos, conforme se puede verificar en los siguientes documentos;

Que, se tiene el **Memorando N° 968-2024-GRAP/CP/HEAV** de fecha 28/08/2024, dirigido al Ing. Yener Marcatoma Llanos - Residente de obra del Sub Proyecto denominado: “**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO - EN LA COMUNIDAD DE ANCATIRA, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO - ANDAHUAYLAS - APURIMAC**”, con la Meta 150-2024; con la finalidad de levantar las observaciones realizadas por el especialista en monitoreo de proyectos;

Que, estando a lo señalado en el párrafo precedente se tiene el **Informe N° 271-2024-GRAP-GG.GRI/YMLL-R.O de fecha 29/08/2024** emitido por el Ing. Yener Marcatoma Llanos – Residente de Obra, dirigido al Inspector de Obra mediante el cual presenta en expediente técnico de ampliación de plazo N° 02, adjuntando el Informe Técnico el cual constituye el sustento de viabilidad para su aprobación resolutive para el Sub Proyecto denominado: “**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO - EN LA COMUNIDAD DE ANCATIRA, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO - ANDAHUAYLAS - APURIMAC**”, con la Meta 150-2024; estando a ello se procede a transcribir, (textualmente) algunos items de dicho Informe; siendo estos, los siguientes:

6. RESUMEN.

6.1 El presente **INFORME TECNICO DE AMPLIACION DE PLAZO N° 02**, ha sido revisado para su aprobación, siendo el plazo de ejecución contractual de 576 días calendario, inició de obra el 18/08/2022, siendo su culminación programada 14/03/2024 (aprobado con RGR N°801-2022-GR-APURIMAC/GG). Por la paralización de obra N° 01 y 02 se amplía el plazo de hasta el 31/07/2024 aprobándose la Ampliación de Plazo N° 01 (RGI N°014-2024-GR-APURIMAC/GRI). **Finalmente se solicita la Ampliación de Plazo N° 02 por un periodo de 63 días calendarios (por Desabastecimiento de Materiales), que comprende desde el 01 de agosto de 2024 al 02 de octubre de 2024.**

Se detalla a continuación la nueva fecha de término reprogramada:

FECHA DE INICIO	18/08/2022	RESOLUCIÓN GERENCIAL GERENCIAL REGIONAL N° 801-2022-GR.APURIMAC/GG (Aprobado del Expediente Técnico)
PLAZO DE EJECUCIÓN	576 DC.	





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

121

FECHA DE TERMINO PROGRAMADA	14/03/2024	RESOLUCIÓN GERENCIAL DE INFRAESTRUCTURA N° 0014-2024-GR.APURIMAC/GRI (Aprobado por Paralización de obra N° 01 y 02)
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01	139 DC.	
FECHA DE TERMINO REPROGRAMADA N° 01	31/07/2024	PENDIENTE DE APROBACIÓN
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02	63 DC.	
FECHA DE TERMINO REPROGRAMADA N° 02	02/10/2024	

6.2 RESPONSABILIDADES IMPUTABLES.

No aplica imputabilidad a la capacidad de un hecho que generen las consecuencias que traerá la realización voluntaria de un acto ilícito, y como tal responsabilizar y responder por el hecho cometido.

7. CONCLUSIONES.

- 7.1 En merito a lo expuesto, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho, se solicita la aprobación de la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02**, por causas no atribuibles al ejecutor las cuales afectaron la **RUTA CRÍTICA**, por un periodo de 63 días calendarios por las causales de Desabastecimiento de Materiales planteadas en el contenido del presente informe.
- 7.2 Esta solicitud se fundamenta de acuerdo con la DIRECTIVA N° 001-2022-GR. APURIMAC/GR, LINEAMIENTOS PARA LA PROGRAMACIÓN MULTIANUAL, FORMULACIÓN, EVALUACIÓN Y EJECUCIÓN DE INVERSIONES POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.
- 7.3 El presente INFORME TECNICO DE AMPLIACION DE PLAZO N° 02, ha sido revisado para su aprobación, siendo el plazo de ejecución contractual de 576 días calendario, inició de obra el 18/08/2022, siendo su culminación programada 14/03/2024 (aprobado con RGR N°801-2022-GR-APURIMAC/GG). Por la paralización de obra N° 01 y 02 se amplía el plazo de hasta el 31/07/2024 aprobándose la Ampliación de Plazo N° 01 (RGI N°014-2024-GR-APURIMAC/GRI). **Finalmente se solicita la Ampliación de Plazo N° 02 por un periodo de 63 días calendarios (por Desabastecimiento de Materiales), que comprende desde el 01 de agosto de 2024 al 02 de octubre de 2024.**

Se detalla a continuación la nueva fecha de término reprogramada:

FECHA DE INICIO	18/08/2022	RESOLUCIÓN GERENCIAL GERENCIAL REGIONAL N° 801-2022-GR.APURIMAC/GG (Aprobado del Expediente Técnico)
PLAZO DE EJECUCIÓN	576 DC.	
FECHA DE TERMINO PROGRAMADA	14/03/2024	RESOLUCIÓN GERENCIAL DE INFRAESTRUCTURA N° 014-2024-GR.APURIMAC/GRI (Aprobado por Paralización de obra N° 01 y 02)
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01	139 DC.	
FECHA DE TERMINO REPROGRAMADA N° 01	31/07/2024	
AMPLIACION DE PLAZO N° 02	63 DC.	PENDIENTE DE APROBACIÓN
FECHA DE TERMINO REPROGRAMADA N° 02	02/10/2024	

- 7.4 La fundamentación de la Ampliación de Plazo N° 02 es **NO IMPUTABLE**.
- 7.5 Se solicita a la Inspector de Obra su aprobación y revisión para que se gestione la aprobación mediante Resolución Gerencial Regional de la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02**.

8. RECOMENDACIONES.

El proyecto se encuentra en ejecución para su puesta al servicio de los usuarios, en tal sentido se solicita la aprobación de la **AMPLIACION DE PLAZO N° 02** para el presente ejercicio, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal y dar cumplimiento con las metas establecidas de acuerdo con el expediente técnico aprobado.

Que, se tiene el Informe N° 051-2024-GORE.APURIMAC/ORSLTPI/CRLTM/I.O de fecha 12/09/2024, emitido por el Ing. Cesar Ricardo la Torre Mires – Inspector de Obra – profesional adscrito a la Oficina de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, dirigido al Coordinador de Supervisión, en el cual emite su pronunciamiento técnico a la ampliación de plazo del sub proyecto en cuestión, manifestando entre otros, lo siguiente:

4. CONCLUSIÓN

- Visto la solicitud de ampliación de Plazo N° 02 con las respectivas justificaciones esta Supervisión **EMITE OPINION FAVORABLE** a la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2** por el tiempo de 63 días calendarios por causas no atribuibles a los ejecutores, las cuales afectan a la ruta crítica, la ampliación se fundamenta en la DIRECTIVA N° 001-2022-GR. APURIMAC/GR, LINEAMIENTOS PARA LA PROGRAMACIÓN MULTIANUAL, FORMULACIÓN, EVALUACIÓN Y EJECUCIÓN DE INVERSIONES POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



5. RECOMENDACIÓN:

- Esta Supervisión recomienda dar el trámite correspondiente bajo Resolución de la AMPLIACION DE PLAZO N° 02 para el presente ejercicio, acorde a los parámetros exigidos según la directiva N° 001-2022-GR. APURIMAC/GR, LINEAMIENTOS PARA LA PROGRAMACIÓN MULTIANUAL, FORMULACIÓN, EVALUACIÓN Y EJECUCIÓN DE INVERSIONES POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal y dar cumplimiento de las metas establecidas.

Que, se tiene el Informe N° 273 -2024-GRAP-GG.GRI/YMLL-RO de fecha 11/09/2024 emitido por el Ing. Yener Marcatoma Llanos – Residente de Obra dirigido al Ing. Henry Efraín Altamirano Vásquez – Coordinador del Proyecto de Riego Parcco Chinquillay mediante el cual remite el levantamiento de observaciones respecto al expediente técnico de ampliación de plazo N° 02 para el Sub Proyecto materia del presente; estando a ello, mediante Carta N° 836-2024-GRAP/GRI/CP/HEAV de fecha 13/09/2024 se remite los actuados al Ing. Especialista en Monitoreo de Proyectos de la Gerencia Regional de Infraestructura, a fin de que emita opinión técnica correspondiente;

Que, conforme lo requerido en el párrafo antepuesto, se tiene la Carta N° 360 - 2024-GRAP/GRI/EMP/OMCZ de fecha 23/09/2024 emitido por el Ing. Oscar Miguel Cuchula Zevallos – Especialista en Monitoreo de Proyectos el cual lo dirige al Ing. Henry Efraín Altamirano Vásquez – Coordinador del Proyecto de Riego Parcco Chinquillay; el mismo que contiene la Opinión Técnica requerida; señalando textualmente, entre otros, lo siguiente:

10. VALIDACIÓN:

Después de haber realizado la revisión y análisis de la solicitud de ampliación de plazo N°02, presentada por los responsables de la obra con el correlativo 150-2024, en mérito a lo expuesto, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho, esta dependencia VALIDA la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02, por un periodo de 63 días calendarios por causas no atribuibles a los responsables técnicos, las cuales afectaron la ruta crítica,

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Esta dependencia en cumplimiento de sus funciones opina que ES PROCEDENTE la validación de la solicitud de ampliación de plazo N°02, de la obra con el correlativo 150-2024, por un periodo de 63 días calendarios,

Adicionalmente se indica que el responsable de ejecución del sub proyecto no solicitó la ampliación de plazo N°02 en el plazo establecido en la DIRECTIVA N°001-2022-GR. APURIMAC/GR.

Se puede apreciar que el informe del supervisor validando la ampliación de plazo fue entregada al jefe de la oficina regional de supervisión, liquidación y transferencia de proyectos dentro del plazo establecido en la DIRECTIVA N° 001-2022-GR. APURIMAC/GR.

Así mismo se precisa que la presente solicitud de ampliación de plazo N°02 de la obra con correlativo a la meta 142-2024, tendrá incidencia directa en la ampliación de plazo de la meta principal 001-2024. Por lo que su plazo de ejecución es vinculante.

Se recomienda remitir la presente opinión técnica a la instancia pertinente para su conocimiento y fines pertinentes.

Que, se tiene el Informe N° 3282-2024-GRAP/GRI/CP/HEAV de fecha 25/09/2024 emitido por el Ing. Henry Efraín Altamirano Vásquez – Coordinador del Proyecto de Riego Parcco Chinquillay, dirigido a la Gerencia Regional de Infraestructura del GRAP; en el cual concluye señalando, entre otros, lo siguiente: **CONCLUSIONES:** 3.1. El especialista en monitoreo de proyectos en cumplimiento de sus funciones Concluye (...) que es PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 de la obra con el correlativo 150-2024, por un periodo de 63 días calendarios que serán reconocidos a partir del 01 de agosto del 2024 hasta el 02 de octubre del 2024 (...). 3.2. Esta Coordinación, en concordancia con el especialista en Monitoreo de Proyectos quien emite opinión técnica vinculante, Valida la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 del sub proyecto: " MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE ANCATIRA, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO - ANDAHUAYLAS - APURIMAC", por un periodo de 63 días calendario, que serán reconocidos a partir del 01 de agosto del 2024 hasta el 02 de octubre del 2024. 3.3 Adicionalmente se precisa que el responsable de ejecución del sub proyecto no solicitó la ampliación de plazo N° 02 en el plazo establecido en la DIRECTIVA N° 001-2022-GR. APURIMAC/GR. 3.4. Así mismo se aprecia que el inspector de obra presenta la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo N° 02, al coordinador de Supervisión del proyecto dentro del plazo establecido de 03 hábiles que indica la DIRECTIVA N° 001-2022-GR. APURIMAC/GR.

Que, se tiene el Memorandum N° 3453-2024-GRAP/13/GRI de fecha 27/09/2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura, dirigido al Jefe de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, mediante el cual hace llegar los documentos de validación emitidos por la Coordinación del Proyecto de Riego Parcco Chinquillay; por lo que, dicha Gerencia valida el expediente técnico sobre Ampliación de Plazo N° 02, materia del presente;

Que, se tiene el Informe N° 486 -2024-GR. APURIMAC/ORSLTPI/NBTV/CS de fecha 02/10/2024, emitido por el Ing. Nilzon Brady Terrazas Valenzuela – Coordinador de Supervisión del Proyecto Parcco Chinquillay; quien luego de realizar el análisis pertinente del contenido del Expediente Técnico materia del presente; emite pronunciamiento señalando lo siguiente:

CONCLUSIONES:

- Del contenido descrito en el ítem 3. Análisis, se debe expresar que las consideraciones corroboradas se dan estrictamente amparadas en el aspecto técnico correspondiente, conforme el sustento adjunto por los responsables de la inversión, de la



misma forma se deja constancia de lo descrito en el ítem 4. **Consideraciones**, con el fin de realizar el deslinde de responsabilidad según corresponda, por lo que se deja constancia de lo especificado.

- En base al análisis, sustentación y corroboración de los datos expresados en la documentación anexada así como la situación actual del Sub Proyecto de la Meta 150-2024, conforme la **verificación y corroboración** realizada por la Unidad Ejecutora de Inversiones (Gerencia Regional de Infraestructura) a través de la Coordinación del Proyecto Parcco Chinquillay, conforme a lo detallado en los párrafos anteriores y tomando principalmente como aliciente la **visación del presente expediente** y la **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE** por parte del **Inspector de Obra – Ing. Cesar Ricardo La Torre Mires** a través del INFORME N°51-2024-GORE.APURIMAC/ORSLTPI/CRLTMI.O, así como lo descrito por el **Residente de Obra – Ing. Yener Marcatoma Llanos** a través del INFORME N°271-2024-GRAP-GG.GRI/YMLL-R.O y documentos adjuntos, esta Coordinación de Supervisión da **Opinión favorable al sustento técnico de AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02 – EN VIAS DE REGULARIZACIÓN**, del Sub proyecto en referencia, con base al siguiente detalle:

Cuadro N° 07: Detalle Final – Ampliación de Plazo N°02

FECHA DE INICIO	17/08/2022	G.G.R. N°801-2022- GR.APURIMAC/GG (Aprobación del Exp. Técnico), mediante INFORME N° 595-2022-GRAP/GRI/CP/JTM)
PLAZO DE EJECUCIÓN	576	
FECHA DE TERMINO PROGRAMADA	14/03/2024	
AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01	139	R.G.R.I. N°014-2024-GR.APURIMAC/GRI.
FECHA DE TERMINO REPROGRAMADA N°01	31/07/2024	
AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02	63	PENDIENTE DE APROBACIÓN
FECHA DE TERMINO REPROGRAMADA N°02	01/08/2024	
FECHA DE TERMINO REPROGRAMADA N°02	02/10/2024	

- Se recalca que lo detallado en el Cuadro anterior (**Cuadro N°07, Detalle Final – Ampliación de Plazo N°02**), obedece estrictamente a lo descrito, solicitado y aprobado por la **Residente de Obra – Ing. Yener Marcatoma Llanos** y el **Inspector de Obra – Ing. Cesar Ricardo La Torre Mires**, siendo estos profesionales los enteros responsables del proyecto en la etapa de **Ejecución** de acuerdo a lo especificado en la normativa vigente del INVIERTE.PE y en la Directiva N°001-2022-GR.APURIMAC/GG, así como de las Modificaciones y/u otros procedimientos que estos requieran.
- Así mismo se precisa que la presente solicitud de ampliación de plazo N°02 de la obra con correlativo a la meta 150-2024, tendrá incidencia directa en la ampliación de plazo de la meta principal 001-2024. Por lo que su plazo de ejecución es vinculante.

RECOMENDACIONES:

- Una vez aprobado el expediente de Ampliación de Plazo N° 02 mediante acto resolutorio se recomienda a los ejecutores de Obra que en un plazo no mayor a los dos (02) días hábiles de emitido la resolución de aprobación comuniquen a esta Coordinación la actualización del **CRONOGRAMA REPROGRAMADO DE AVANCE DE OBRA Y CRONOGRAMA VALORIZADO DE OBRA** como parte del sustento de la solicitud del expediente de Ampliación de Plazo N°02 y de esta manera se realice el registro en el Formato N° 12-B el mismo que contempla el seguimiento a la Ejecución de la inversión hasta la culminación y cumplimiento de las metas establecidas, el cual debe contar con la **visación expresa del Residente de Obra – Ing. Yener Marcatoma Llanos**, así como de la **Inspector de Obra – Ing. Cesar Ricardo La Torre Mires** en señal de **conformidad y aprobación**.
- A través de su despacho se debe derivar el presente Informe y la documentación adjunta a la **UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES (GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA)** para que se proceda con los trámites correspondientes de cara a la aprobación Vía Resolutoria del presente expediente con base en las causales descritas y a la aprobación y verificación expresa del Inspector de Obra y Unidad Ejecutora de Inversiones (Gerencia Regional de Infraestructura), tal como se detalla en el presente Informe.

Que, se tiene el Informe N° 1023 - 2024-GORE.APURIMAC/ORSLTPI de fecha 02/10/2024 emitido por el Jefe de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, dirigido a la Gerencia Regional de Infraestructura en el cual concluye señalando, lo siguiente: **IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:** La Oficina Regional de Supervisión, en cumplimiento de sus funciones y competencias, ha realizado la revisión y análisis requerido y declara que teniendo en consideración la opinión favorable del Coordinador de supervisión del proyecto Parcco Chinquillay, ratifica la opinión de su profesional y detalla que el presente expediente de ampliación de plazo N° 02; cuentan con los requisitos técnicos que hacen procedente su trámite; por tanto se otorga opinión favorable para la aprobación del expediente de ampliación de plazo N° 02; por consiguiente recomiendo que conforme al procedimiento regular establecido y descrito en la Directiva N° 001-2022- GR.APURIMAC/GR, se proceda con el trámite de aprobación vía acto resolutorio. Según los antecedentes adjuntos advertimos que el presente trámite se ha efectuado de manera irregular, en razón a que, el trámite correspondiente para la aprobación de la ampliación de plazo N° 02, se ha realizado después de los 15 días del vencimiento de plazo, siendo este aspecto de entera responsabilidad de los ejecutores de obra (residente de obra y supervisor de obra); en atención a ello, deslinde cualquier responsabilidad en el presente trámite. Por tanto, recomiendo a su despacho, que, en adición a sus



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



funciones y competencias, proceda a efectuar a implementar las acciones necesarias para la emisión del acto resolutivo, que aprueba la ampliación de plazo N° 02, que se tramita en vías de regularización.

Que, mediante Memorando N° 3571-2024-GRAP/GRI-13 de fecha 04/10/2024 la Gerencia Regional de Infraestructura, remite a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica el Expediente Técnico de **Ampliación de Plazo N° 02** para el Sub Proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO - EN LA COMUNIDAD DE ANCATIRA, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO - ANDAHUAYLAS - APURIMAC", con la Meta 150-2024, del Proyecto de Inversión Pública con CUI N° 2215017; ello con la finalidad de emitir opinión legal pertinente;

Que, se tiene el Informe Legal N° 248 - 2024-GRAP/08/DRAJ de fecha 10/10/2024, emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, dirigido a la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante el cual **OTORGA OPINION FAVORABLE**, para la aprobación resolutive del expediente técnico sobre **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 - EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN**, por la causal de "paralización de la obra por desabastecimiento de materiales" para el Sub Proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO - EN LA COMUNIDAD DE ANCATIRA, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO - ANDAHUAYLAS - APURIMAC", con la Meta 150-2024; (...) opinión únicamente inherente al aspecto normativo aplicable (...);

Vistos los antecedentes documentales, y en base a la veracidad de la información justificatoria alcanzada por la UEI en los que se sustenta el Expediente Técnico de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 - EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN**, por la causal de "paralización de la obra por desabastecimiento de materiales" para el Sub Proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO - EN LA COMUNIDAD DE ANCATIRA, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO - ANDAHUAYLAS - APURIMAC", con la Meta 150-2024, que es materia del presente, se advierte que:

- Dicho expediente, cuenta con los **INFORMES TÉCNICOS** y **OPINIONES FAVORABLES** de procedencia del Residente de Obra, del Inspector de Obra, del Especialista en Monitoreo de Proyectos, del Coordinador del Proyecto, del Gerente Regional de Infraestructura y Director Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión; profesionales competentes: quienes señalan que es necesaria la aprobación resolutive del mencionado expediente técnico, para cumplir con el objetivo y finalidad del sub proyecto materia del presente.
- Este expediente tiene como sustento legal, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, **AFÍN** con la Directiva N° 001-2022 -GR. APURIMAC/GR. "Lineamientos para la Programación Multianual, Formulación, Evaluación y Ejecución de Inversiones por Administración Directa del Gobierno Regional de Apurímac", aprobada por la Resolución Ejecutiva Administrativa N° 467-2022-GR.APURIMAC/GR, y la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG sobre "Normas que Regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa".
- La Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG aprueba la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", (...) así mismo **deja sin efecto la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, (...) y será aplicable a toda obra pública que se ejecute por la modalidad de administración directa cuyo expediente técnico sea aprobado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma o que se encuentren en ejecución física con una ejecución financiera acumulada de obra menor al diez por ciento (10%).**
- Estando a lo señalado en el párrafo precedente, se tiene el Informe N° 271-2024-GRAP-GG.GRI/YMLL-R.O de fecha 29/08/2024 emitido por el Ing. Yener Marcatoma Llanos – Residente de Obra, dirigido al Inspector de Obra mediante el cual presenta en expediente técnico de ampliación de plazo N° 02, dirigido al Inspector de Obra mediante el cual presenta el expediente técnico de ampliación de plazo adjuntando el Informe Técnico que constituye el sustento de viabilidad para la aprobación resolutive de dicha ampliación de plazo; en el cual manifiesta que la obra materia del presente tiene un **avance físico acumulado del 73.09% y un avance financiero del 90.31%**; por lo que, debemos manifestar que no es de aplicación lo establecido en la normativa descrita en el párrafo precedente.

Por lo que, es menester señalar que los entes administrativos responsables, han evaluado los aspectos normativos y técnicos en relación al Expediente Técnico de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 - EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN**, por la causal de "paralización de la obra por desabastecimiento de materiales" para el Sub Proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO - EN LA COMUNIDAD DE ANCATIRA, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO - ANDAHUAYLAS - APURIMAC", con la Meta 150-2024; como objeto de pronunciamiento, habiendo emitido documentos, opinando por la viabilidad y procedencia de tales extremos, **NO ENCONTRÁNDOSE OPINIÓN DESFAVORABLE O CONTRARIA EN LA PARTE TÉCNICA.**

Estando a ello; es preciso señalar que el expediente técnico de ampliación de plazo materia del presente, tiene como sustento y justificación la causal de "paralización de la obra por desabastecimiento de materiales", el mismo que afectó directamente en la ruta crítica de la obra, el cual se sustenta en los diferentes informes técnicos emitidos por los responsables ejecutores del proyecto de inversión, los mismos que tienen como punto de partida las anotaciones pertinentes en los asientos correspondientes del cuaderno de obra; de igual modo el expediente técnico materia del presente se sustenta en los informes técnicos de viabilidad emitidos por el coordinador Especialista en Monitoreo de Proyectos, del Coordinador del Proyecto, del Gerente Regional de Infraestructura y Director Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, de los cuales se puede desprender aspectos importantes como:

AVANCE FÍSICO Y FINANCIERO DE LA OBRA.





121

Avance Físico del subproyecto.

Actualmente el proyecto se encuentra en paralización por desabastecimiento de materiales y fuerza mayor, del cual según el último consolidado del mes de julio del 2024 se tiene un avance físico acumulado de S/ 9,020,999.88 soles que representa el 73.09% del monto total del costo directo.

EXPEDIENTE TÉCNICO ORIGINAL									
DESCRIPCION	Costo Directo	Anterior		Actual		Acumulado		Saldo	
		S/.	%	S/.	%	S/.	%	S/.	%
PROGRAMADO	12,342,633.37	11,002,819.12	89.14%	1,339,814.25	10.86%	12,342,633.37	100.00%	0.00	0.00%
EJECUTADO		8,921,264.32	72.28%	99,735.56	0.81%	9,020,999.88	73.09%	3,321,633.49	26.91%

FUENTE: Informe mensual de residencia correspondiente al mes de julio - 2024.

Avance Financiero del subproyecto.

El proyecto al cierre del mes de julio del 2024 cuenta con un avance financiero acumulado de S/ 13,246,069.19 soles que representa el 90.39% con respecto al presupuesto total del subproyecto.

COSTO TOTAL DEL EXPEDIENTE TECNICO									
DESCRIPCION	Monto de Inversión Actualizado S/	Anterior		Actual		Acumulado		Saldo	
		S/.	%	S/.	%	S/.	%	S/.	%
PROGRAMADO	14,654,253.39	14,440,453.39	98.54%	213,800.00	1.46%	14,654,253.39	100.00%	0.00	0.00%
EJECUTADO		13,113,646.11	89.49%	132,423.08	0.90%	13,246,069.19	90.39%	1,408,184.20	9.61%

FUENTE: Informe mensual de residencia correspondiente al mes de julio - 2024.

SOBRE LA PARALIZACIÓN DE OBRA DURANTE LA EJECUCIÓN

La obra fue paralizada por la causal **desabastecimiento de Materiales** Línea de tiempo de AS-54-2024 Adjudicación simplificada de válvulas y bridas,

Anotaciones de cuaderno de obra: **AÑO 2022: ASIEN TO N° 940 DEL RESIDENTE DE OBRAFECHA: 22/07/2024. FOLIOS 66 (Cuaderno de obra N°17)**

- Ocurrencias, observaciones y/o consultas:

Se reitera la solicitud de ampliación de plazo N°02 mencionado en el asiento N° 926 de fecha 13/07/2024 folio 035 solicitando la autorización para la ampliación 02 al Inspector de obra por otro lado se tiene la cronología del proceso As-54-2024

ASIEN TO N° 941 DEL SUPERVISOR DE OBRA FECHA: 22/07/2024 FOLIOS 74 (Cuaderno de obra N°17)

- El inspector de obra en el asiento N°927 de fecha 13/07/2024 Autoriza la ampliación de plazo N°02 se autoriza la elaboración y presentación de esta, no olvidar que hasta el 16/07/2024 se tiene el plazo de presentar el expediente modificado de partidas nuevas y mayores metrados.
- El 14 de agosto del 2024 se aprueba la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 206-2024-GR.APURIMAC/GR, donde Resuelve; Declarar. **La nulidad** de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° AS-SM-054-2024-GRAP-1, destinada para la ADQUISICIÓN DE VALVULAS COMPUERTA Y BRIDAS para la meta 150-2024, **debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria.**

CONSOLIDADO DE LOS DIAS PARA LA AMPLIACION DE PLAZO N° 02.

- El consolidado proviene de la cuantificación de los días que han generado retrasos en el proceso constructivo de la obra y afectan a la ruta crítica, pues de las causales anteriormente detalladas se tienen factores de desabastecimiento de materiales (incumplimiento en la entrega de VÁLVULAS COMPUERTA Y BRIDAS). De estas causales se realiza una evaluación y en función a que comprometen el plazo programado y/o vigente se ha cuantificado 63 días calendarios para una ampliación de plazo N°02. De lo evaluado anteriormente se muestra el siguiente resumen:

ITEM	CONSOLIDADO DE LA AMPLIACIÓN	TIEMPO (DÍAS)
1	POR DESABASTECIMIENTO DE MATERIALES Y SERVICIOS	63 DÍAS
TOTAL		63 DÍAS

Elaborado por: Equipo técnico meta 150 - 2024.

PARTIDAS AFECTADAS DE LA RUTA CRITICA

- El requerimiento de VÁLVULAS COMPUERTA Y BRIDAS fueron ingresados con fecha 03/04/2024 a la oficina de COORDINACIÓN y posteriormente a la oficina de LOGISTICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC para su atención correspondiente, pero se tuvo vicios y por lo cual el 14 de agosto del 2024, sale RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 206-2024-GR. APURIMAC/GR, donde Resuelve; Declarar. **La nulidad** de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° AS-SM-054-2024-GRAP-1, **debiendo retrotraerse el procedimiento de selección**





a la etapa de convocatoria, lo cual viene generando retraso en partidas de la ruta crítica que dependen de la instalación de estas VÁLVULAS COMPUERTA Y BRIDAS en las líneas de aducción y distribución de los cinco (02) sectores (Curpalla y Abarbando) que comprende el proyecto en sí para su continuación, siendo uno de los causales de la Ampliación de Plazo N° 02.

Estando a los actuados en sede administrativa, y en atención a lo señalado *Ut Supra*, deviene en procedente la aprobación resolutoria del Expediente Técnico **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 - EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN**, por la causal de “paralización de la obra por desabastecimiento de materiales” para el Sub Proyecto denominado: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO - EN LA COMUNIDAD DE ANCATIRA, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO - ANDAHUAYLAS - APURIMAC”, con la Meta 150-2024; por las causales expuestas y desarrolladas en los informes técnicos emitidos bajo responsabilidad por los responsables del sub proyecto materia del presente;

Por las consideraciones expuestas, esta Gerencia Regional de Infraestructura en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR. APURIMAC/GR, de fecha 23/10/2023, Resolución Ejecutiva Regional N° 263-2023-GR.APURIMAC/GR de fecha 01/06/2023, Ley N° 27783 - Ley de Base de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1252, su Reglamento, Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva N° 001-2022-GR.APURIMAC/PR -“Para Formulación, Ejecución y Supervisión de Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o Encargo”, y su apartado 8.3.3.9.2. “Tipos de Modificaciones” y contando con las visaciones respectivas;**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Expediente Técnico sobre **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 - EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN**, por la causal de “paralización de la obra por desabastecimiento de materiales” para el Sub Proyecto denominado: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO - EN LA COMUNIDAD DE ANCATIRA, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO - ANDAHUAYLAS - APURIMAC”, con la Meta 150-2024; perteneciente al PIP matriz con Código Único de Inversiones N° 2215017; el mismo que será por el **periodo de 063 días calendarios**, comprendidos **a partir del 01/08/2024 al 02/10/2024**; ello, bajo el sustento de los informes técnicos de vistos y fundamentos de hecho y derecho expuestos en el presente acto resolutorio, con el siguiente detalle:

FECHA DE INICIO	17/08/2022	G.G.R. N°801-2022- GR.APURIMAC/GG (Aprobación del Exp. Técnico)
PLAZO DE EJECUCIÓN	576	
FECHA DE TERMINO PROGRAMADA	14/03/2024	
AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01	139	R.G.R.I. N°014-2024-GR.APURIMAC/GRI.
FECHA DE TERMINO REPROGRAMADA N°01	31/07/2024	
AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02	63	APROBADO MEDIANTE EL PRESENTE ACTO RESOLUTIVO
FECHA DE TERMINO REPROGRAMADA N°02	01/08/2024	
FECHA DE TERMINO REPROGRAMADA N°02	02/10/2024	

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR, en la línea de tiempo a los responsables del proyecto, mayor diligencia y celeridad en el cumplimiento de sus funciones, bajo responsabilidad, debiendo tener en cuenta la Optimización de los Recursos Públicos y plazos solicitados, en mérito a los Principios de Celeridad, Economía, sencillez y eficacia.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, copias de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Apurímac, para el inicio del deslinde de responsabilidades de quienes corresponda; ello a fin de determinar las sanciones a que hubiera lugar, conforme a la normativa vigente.

ARTICULO CUARTO: DISPONER, que la Unidad Ejecutora de Inversiones – actualice el Registro en el Aplicativo del Sistema del Banco de Inversiones Formato N° 08-A., conforme a norma con el presente acto resolutorio.

ARTICULO QUINTO: DISPONER, al Residente de Obra, proceda a presentar su cronograma de ejecución física y financiera actualizada con el visto bueno del Inspector para su registro en el formato 12-B de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01.

ARTÍCULO SEXTO: PRECISAR, que la presente resolución no implica convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso concreto; en consecuencia, las Unidades Orgánicas inmersas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO SETIMO: ESTABLECER que, la aprobación del expediente técnico de **ampliación de plazo** para el sub proyecto en cuestión, es de carácter **eminente técnico**, siendo que la ejecución quede supeditada al cumplimiento de la normativa vigente en cuanto a su priorización y financiamiento.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ARTÍCULO OCTAVO: DETERMINAR que, en caso de existir omisiones, errores, deficiencias, transgresiones técnicas en el expediente técnico de **ampliación de plazo** materia del presente, la responsabilidad recae directamente en la línea de tiempo a los responsables y/o agentes técnicos de la ejecución del proyecto.

121

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFIQUESE, con la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, a los responsables de la ejecución del proyecto en mención, **Residente de Obra e Inspector de Obra** para su conocimiento e implementación en lo que les compete y fines de Ley.

ARTÍCULO DECIMO: PUBLIQUESE, la presente resolución en la página Web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



ING. DALMER ASCUE MELENDEZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC



C.C
DAM/GRI
IAZV/ABOG

